

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública. Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0087/2023



Alcaldía Coyoacán

Fecha de Resolución

15 de febrero de 2023



Estancias infantiles; Comité de Transparencia; Declaratoria de inexistencia

Solicitud



El presupuesto ejercido para la creación de las estancias infantiles dentro de la demarcación territorial de la alcaldía durante el ejercicio fiscal 2022.

Indicando que en caso de que la información sea clasificada ya sea de manera reservada y confidencial, solicitaba el Acta del Comité de Transparencia debidamente firmada.

Respuesta



En respuesta el Sujeto Obligado, por medio de la Dirección de Recursos Financieros indicó que no se contó en el ejercicio fiscal 2022, con un presupuesto específico para la creación de las estancias infantiles dentro de la demarcación territorial.

Inconformidad de la Respuesta



Inconforme con la respuesta proporcionada la persona recurrente presentó un recurso de revisión mediante el cual se agravio contra la negativa a proporcionar la información solicitada, en términos del artículo 234 fracción II de la Ley de Transparencia.

Estudio del Caso



1.- Se localizó información que permite suponer de la existencia de la información.

Determinación tomada por el Pleno



Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado

Efectos de la Resolución



1.- Por medio de la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico y la Dirección General de Administración y Finanzas, deberán realizar una búsqueda de la información, y

2.- En su caso medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?





Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0087/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y

JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074122002879.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	
II. Admisión e instrucción	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	
TERCERO. Agravios y pruebas.	
CUARTO. Estudio de fondo.	
QUINTO. Efectos y plazos.	15
R E S U E L V E	

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.		
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de		
	Cuentas de la Ciudad de México.		
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.		
	Horidioion do Odonido do la Oladad de Moxico.		



GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, en su
	calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Inicio. El 14 de Diciembre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074122002879, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

"

Descripción de la solicitud: TENTAMENTE LE SOLICITO, ME ENTREGUE COPIA DIGITAL DEL DOCUMENTO OFICIAL QUE CONTENGA: El presupuesto ejercido para la creación de las estancias infantiles dentro de la demarcación territorial de la alcaldía durante el ejercicio fiscal 2022 En el caso de que la información solicitada, se encuentre en los supuestos de clasificación sea reservada o por contener información confidencial, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, SOLICITO LA ENTREGA EN FORMATO DIGITAL DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, que confirme la clasificación de la información, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, debidamente firmada, así como las pruebas de daño y los oficios que justifiquen la determinación de las unidades administrativas, responsables de la información solicitada.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ..." (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 9 de Enero de 2023, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.



C. PETICIONARIO/A PRESENTE En atención a la solicitud de información pública, ingresada por Usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su petición. En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en mención. Para dudas o aclaraciones respecto de la respuesta otorgada por el área responsable de la información, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 5554844500 extensiones 1117 y 1118. A T E N T A M E N T E UNIDAD DE TRANSPARENCIA COYOACÁN ...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **DGDSyFE/SCSDSFE/006/2023** de fecha 4 de enero de 2023, dirigido a la Subdirector de Transparencia y firmado por el Subdirector de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

" . . .

Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio **No. 092074122002879**, a nombre de [...], quien solicita información sobre:

[Se transcribe la solicitud de información]

Por lo anterior, se remite copia del oficio No. DGDSyFE/DEDRSS/004/2023, signado por el Lic. José Guadalupe Rea Prieto, Director de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud en el cual precisa la información solicitada. ..." (Sic)

2.- Oficio núm. **DGDSyFE/DEDRSS/004/2023** de fecha 4 de Enero de 2023, dirigido al Subdirector de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico y firmado por el Director de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"

Hago referencia a su atento oficio No. DGDSFE/SCSDSFE/1074/2022, de fecha 15 de diciembre del presente, mediante el cual remite para atención la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el folio **092074122002879**, a nombre de [...], quien solicita:



[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto me permito remitir copia del oficio No. ALC/DGAF/DRF/001/2023 fechado el 02 del presente mes y año por el Mtro. Miguel Ángel Primavera Sánchez, Director de Recursos Financieros, mediante el cual da respuesta a dicho requerimiento. ..." (Sic)

3.- Oficio núm. **ALC/DGAF/DRF/001/2023** de fecha 2 de Enero de 2023, dirigido a la Directora General de Desarrollo Social y Fomento Económico y firmado por el Director de Recursos Financieros, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

Con la finalidad de dar atención a su similar número ALC/DGDSyFE/950.2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, mediante el cual solicita sea entregada a copia digital del documento oficial que contenga el presupuesto ejercicio para la creación de las estancias dentro de la demarcación territorial de la alcaldía durante el ejercicio fiscal 2022.

Al respecto, le hago de su conocimiento que no contó en el ejercicio fiscal 2022, con un presupuesto especifico para la creación de las estancias infantiles dentro de la demarcación territorial, por lo que no existe algún documento que avele lo solicitado. ..." (Sic)

4.- Oficio núm. **ALC/DGAF/SCSA/005/2023** de fecha 2 de Enero de 2023, dirigido a la Subdirección de la Unidad de Transparencia y firmado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio **092074122002879**, recibida por correo electrónico el día 14 de diciembre del presente, mediante el cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Fianzas, se informa que mediante oficio **DGAF/DRF/SP/1867/2022** de fecha de recepción 20 de diciembre de 2022, la Subdirección de Presupuesto, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que lo conforman, indica que no se tiene destinado recurso para estancias infantiles.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)



5.- Oficio núm. **DGAF/DRF/SP/1867/2022** de fecha 19 de diciembre, dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento Administrativo y firmado por el Subdirector de Presupuesto, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

... En atención a la solicitud de información pública con No. **092074122002879** mediante la cual solicita respuesta a la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

En lo que respecta a su solicitud en la cual solicita se le informe si existe presupuesto ejercido para la creación de las estancias infantiles, por lo anterior solicitado y en base a lo que compete a esta Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía Coyoacán, le informo que a la fecha no se tiene destinado recursos para ese rubro.
..." (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 10 de enero de 2023, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

Acto que se recurre y puntos petitorios: se presenta el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado miente al señalar que no se conto con el presupuesto especifico para la creación de alcaldía, toda vez que en la solicitud 092074122002877 señala la creación de estancias infantiles en el ejercicio 2022, por tanto su respuesta en esta solicitud de que no se conto con el presupuesto es totalmente falsa. por lo tanto se configura la negativa de permitirme el acceso a la información publica que genera y ostenta la alcaldía.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 10 de enero de 2023, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

INFOCDMX/RR.IP.0087/2023

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 13 de enero de 2023 el *Instituto*

admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto

Obligado, el cual se registró con el número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.0087/2023 y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 1º de febrero,

se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia, la manifestación

de los alegatos por parte del Sujeto Obligado.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. ALC/JOA/SUT/0079/2023 de fecha 30 de enero de 2023, dirigido al

Comisionado Ponente y signado por el Subdirector de Transparencia.

2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública folio

092074122002879.

3.- Oficio Núm. ALC/DGAF/SCSA/005/2023 de fecha 2 de enero de 2023, dirigido

a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y signado por Subdirector de

Control y Seguimiento de Administración.

4.- Oficio núm. DGAF/DRF/SP/1867/2022 de fecha 19 de diciembre, dirigido a la

Subdirectora de Control y Seguimiento Administrativo y firmado por el Subdirector

de Presupuesto.

5.- Oficio Núm. ALC/DGAF/SCSA/006/2023 de fecha 4 de enero de 2023, dirigido

a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y signado por Subdirector de

Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico.

² Dicho acuerdo fue notificado el 7 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de

Transparencia.

6.- Oficio Núm. DGDSyFE/DEDRSS/004/2023 de fecha 4 de enero de 2023, dirigido

al Subdirector de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico

y signado por el Director de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud.

7.- Oficio Núm. ALC/DGAF/DRF/001/2023 de fecha 2 de enero de 2023, dirigido a

la Directora General de Desarrollo Social y Fomento Económico y signado por el

Director de Recursos Financieros.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 13 de febrero de 2023³, se ordenó el cierre

de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al

expediente INFOCDMX/RR.IP.0087/2023.

Es importante señalar que de conformidad con el Acuerdo 6725/SO/15-12/20212

mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023,

para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este

Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros del día 6

de febrero de 2023.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 6 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,

247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones

I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 25 de noviembre,

el Instituto determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que

reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios,

octavo y noveno, de la Ley de Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el

Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano

colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de

improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme

al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se

fundan los agravios de la persona recurrente.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este

colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio

aportado por las partes.

INFOCDMX/RR.IP.0087/2023

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la persona recurrente consisten, medularmente,

señalando, su inconformidad señalando que:

1) No le fue entregada la información solicitada.

No obstante, en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, se aplicará

la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

La Alcaldía Coyoacán, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos

obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos

Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia referentes al presente

recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los

elementos probatorios aportados por éstas se analizarán y valorarán.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del Código, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y

competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista

prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni

de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

INFOCDMX/RR.IP.0087/2023

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada

por el Sujeto Obligado satisface la solicitud presentada por la persona recurrente.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos

obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos

Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de

México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Alcaldía Coyoacán, al formar parte de la Administración Pública

de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la

Tutela de la Ley de Transparencia, detenta la calidad de Sujeto Obligado susceptible

de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la Ley de Transparencia, señala que, para el ejercicio

del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en

la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en

posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

INFOCDMX/RR.IP.0087/2023

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en

posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,

para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles

en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como

demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información

o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a

todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen

una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado

deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las

excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no

se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su

Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias

INFOCDMX/RR.IP.0087/2023

para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia

de la información.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó:

1.- El presupuesto ejercido para la creación de las estancias infantiles dentro

de la demarcación territorial de la alcaldía durante el ejercicio fiscal 2022.

Indicando que en caso de que la información sea clasificada ya sea de manera

reservada y clasificada, solicito el Acta del Comité de Transparencia debidamente

firmada.

En respuesta el Sujeto Obligado, por medio de la Dirección de Recursos Financieros

indicó que no se contó en el ejercicio fiscal 2022, con un presupuesto específico

para la creación de las estancias infantiles dentro de la demarcación territorial.

Inconforme con la respuesta proporcionada la persona recurrente presentó un

recurso de revisión mediante el cual se agravio contra la negativa a proporcionar la

información solicitada, en términos del artículo 234 fracción II de la Ley de

Transparencia.

En la manifestación de alegatos el Sujeto Obligado reiteró los términos de la

respuesta proporcionada.

No obstante, lo señalado por el Sujeto Obligado de una búsqueda de información

se localizó la Convocatoria de la Acción Social "Espacios de Desarrollo para el

Beneficio de Niños y Niñas de la Demarcación, Coyoacán Contigo", en el vínculo

electrónico:

https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Vistas/ps/DOCUMENTO%20ESTANCIA%20I

NFANTIL.pdf, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:





CONVOCATORIA DE LA ACCIÓN SOCIAL "ESPACIOS DE DESARROLLO PARA EL BENEFICIO DE NIÑOS Y NIÑAS DE LA DEMARCACIÓN, COYOACÁN CONTIGO"

-----ESTANCIAS INFANTILES--

a) Entidad Responsable

Unidades administrativas involucradas en la operación del programa social

- L Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud.

 Dirección de Registros y Autorizaciones a través de la JUD de Atención a Programas de Protección
- Subdirección de Educación
- 6. Jefatura de Unidad Departamental de Educación Inicial.

- Constituta de Unidad Departamenta de Loucardon Initial.

 7. Dirección General de Administración y Finanzas.

 8. Dirección de Innovación Gubernamental y Gobierno Digital.

 9. Dirección de Comunicación Social, Medios Digitales y Opinión Pública.

b) Diagnóstico y prospectiva

La emergencia sanitaria derivada del COVID 19, afecto de forma multidimen la Demarcación, ya que con la perdida de sus empleos o disminución de sus ingresos se creó un círculo de insatisfacción de necesidades básicas (alimenticias, de salud, educativas, de vivienda); considerando de insatisfacción de necesidades básicas (alimenticas, de salud, educativas, de vivienda); considerando lo anterior, y ante el regreso de la población a una nueva normalidad, donde la remuneración de los empleos no es suficiente para que en las familias solo uno de los padres o tutores trabaje y cubra las necesidades básicas de la familia, se ha detectado que en específico las madres, padres y tutores de niflos menores, además enfrentan una problemática en su búsqueda de opciones de empleo ante la responsabilidad del cuidado de sus hijos; circunstancia que les plantea una disyuntiva compleja entre su necesidad de incorporarse a una actividad generadora de ingreso y la preocupación por que sus hijos cuenten con un cuidado adecuado en edades tempranas.

Ante la problemática expuesta la Alcaldía Coyoacán tiene por objetivo apoyar mediante el servicio de estancias infantiles a las madres, padres y tutores con hijas (os) o niñas (os) bajo su cuidado entre 9 meses y hasta un dia antes de cumplir 5 años 11 meses de la Demarcación, que se encuentren en situación de vulnerabilidad para que cuenten con tiempo disponible para trabajar o buscar empleo, promoviendo adicionalmente el desarrollo integral de niñas y niños.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar los derechos de Igualdad y no discriminación, Derechos de las familias, Derecho a la educación, Derecho a la vida digna, Derecho al cuidado, Derecho a la alimentación y a la nutrición y el derecho al trabajo, así como los derechos de las niñas, niños

c) Estrategia general, objetivos y ejes de acción

Apoyar mediante el servicio de estancias infantiles seguras a las madres, padres y tutores con hijas (os) bajo su cuidado entre 9 meses y hasta un día antes de cumplir 5 años 11 meses de la Demarcación, que uentren en situación de vulnerabilidad, para que cuenten con tiempo disponible para trabajar o

Objetivos específicos:

- Apoyar el servicio de estancia infantil para padres, madres o tutores de niñas y niños de entre 9 meses y hasta un día antes de cumplir los 5 años 11 meses de edad.
- Conservar espacios seguros que permitan a padres, madres y/o tutores de niñas y niños de entre 9 meses y hasta un día antes de cumplir los 5 años de edad 11 meses, incorporarse a una actividad generadora de ingreso y de desarrollo laboral o personal.
 Contrarrestar a corto, mediano y largo plazo los perjuicios económicos, laborales y sociales de los
- habitantes de la Demarcación.
- Brindar el servicio para la atención y cuidado infantil a las niñas y los niños en condiciones de calidad, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad.

d) Metas Fisicas Hasta 24 estancias infantiles que brindarán el servicio de cuidado y atención infantil a hasta 336 niñas y niños de entre 9 meses y hasta un día antes de cumplir 5 años de edad 11 meses, mismas que recibirán un apoyo económico de \$2,200,00 por niña o niño insertio en la acción social al que brinden el servicio de estancia, durante lo que resta del ejercicio 2022, con el cual se garantizará a las madres, padres o utores contar con el servicio de cuidado y atención infantil adecuado para sus hijos. Conforme a lo siguiente:

Apoyo Económico	Número de niñas y niños	Ministraciones	Monto anual por 24 estancias
\$2,200.00	336	4	2,956,800.00

e) Orientación y Programación Presupuestales
El monto total del presupuesto autorizado para la acción social en el ejercicio 2022 será de \$2,956,800.00 (Dos millones novecientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)

La forma en que se erogará el recurso será la siguiente:

ninistraciones otorgadas a hasta 24 estancias infantiles por menor inscrito en la acción social de \$2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por el servicio prestado a 336 niñas y niños.

Cabe señalar que el número de niños recibidos por estancia, se determinará de acuerdo al espacio y capacidad con que cada una acredite, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 10 de los

La periodicidad de la entrega de los apoyos podrá variar de acuerdo a la disponibilidad del recurso presupuestal y a los tiempos de operación de la acción social.

f) Requisitos y procedimiento de acceso

Las Estancias Infantiles interesados en inscribirse al programa deberán presentarse en:



LUGAR	FECHA Y HORA
Oficina de la Subdirección de Educación, ubicada en Av. Pacífico 181. Col. Barrio de la Concepción, C.P. 04020	Las solicitudes se recibirán los días 8 de septiembre de 12:00 a 17:00 hrs y 9 de septiembre de 10:00 a 15:00 hrs

Podrán inscribirse las estancias infantiles que se encuentren dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán y que estén interesadas en prestar sus servicios a los padres, madres o tutores en un mínimo de 5 horas, para tal efecto, deberán entregar la siguiente documentación:

- Solicitud de incorporación o inscripción a la acción social, suscrita por el representante legal o la responsable de la estancia. (Formato proporcionado por el área operativa).
 Personas fisicas: Identificación oficial (INE, IFE, PASAPORTE, LICENCIA DE MANEJO, CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR) vigente y actualizada del propietario responsable acreditado de la estancia infantil.
- de la estancia infantii.

 3. Personas morales: Identificación oficial (INE, IFE, PASAPORTE, LICENCIA DE MANEJO, CARTILLA DEL SERVICIO MILITARJ vigente y actualizada del representante legal, Original y copia del Acta constitutiva y poder notarial de representante legal. (Original solo para cotejo).

 4. Constancia de Situación Fiscal.

 5. Carpeta de Protección Civil la cual deberá estar conformada por: Certificado de Uso de Suelo, Constancia de Seguridad Estructural, Vo.Bo. de Seguridad de Operación, Programa Interno de Protección Civil, Formato de "Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles".
- l'hocconde de seguro de responsabilidad civil vigente. La entrega de documentos, no garantiza el ingreso a la acción, sino la solicitud de ins

Criterios de Elección de la Población

Por razones presupuestales este Acción Social no está en condiciones de alcanzar la universalidad, por lo que de conformidad con los artículos 27 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y 47 de su Reglamento, la selección de beneficiarios se realizará de acuerdo a los siguientes criterios: de su regamiento, na serection de cententarios se tranzan de acutora a los siguientes virterios. Se otorgará el beneficio de la Acción Social a las personas y estancias que cumplan con los requisitos establecidos en estos Lineamientos de Operación. La selección de las Estancias se llevará a cabo una vez que la Subdirección de Educación y la Jefatura

de Unidad Departamental de Educación Inicial, verifique que la documentación requerida fue entregada en su totalidad por cada una de las Estancias y emitirá el listado correspondiente.

Una vez emitido el listado, se conformará una mesa de trabajo a la cual se convocará a la Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud, la Subdirección de Educación, la Jefatura de Unidad Departamental de Educación Inicial y la JUD de Atención a Programas de Protección Cívil, o en su caso representantes de cada una de las áreas mencionadas, para llevar a cabo la una revisión cualitativa de la documentación entregada, una vez realizada dicha revisión durante la mesa de trabajo se seleccionará a las estancias que podrán recibir a las hijas e hijos de padres, madres o tutore

Para la selección de las estancias se realizará el requisitado de la Cédula de Evaluación de Estancias, en la que se especificarán: - Horarios - Ubicación

- Espacios disponibles para los hijos(as) de las madres, padres, tutores
- Personal con el que cuenta cada estancia
 Condición de sus instalaciones

En el supuesto que las solicitudes de ingreso que cumplan con todos los requisitos de acceso sean mayores a las metas establecidas, se realizará un sorteo, se integrará un listado con los folios para cada instancia que cumpla con los requisitos de acceso. Entre las potenciales instancias a beneficiar se social, para el cual se solicitará la asignación de un representante del Órgano Interno de Control en la Alcaldia. realizará un sorteo para la asignación de los componentes que se otorgarán por medio de la acción

No podrán ser personas beneficiarias de esa acción social aquellas que pertenezcan a otro programa social similar del Gobierno de la Ciudad de México ni aquellas personas trabajadoras activas en el servicio público en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Local.

g) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana La Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, recibirá y turnará las solicitudes ciudadanas de inconformidad, así como las quejas a la Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud, quien tendrá disponibles para consulta del público los requisitos, derechos, obligaciones y el procedimiento para que los beneficiarios puedan acceder a la acción social y en caso de omisión puedan exigir su cumplimiento de acuerdo con los procedimientos de queja o inconformi-dad ciudadana y en apego a la normatividad aplicable.

h) Metas e indicadores para el seguimiento y evaluación.
Para el seguimiento y evaluación de la acción social, se seguirá la Metodología de Marco Lógico con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas esperadas, el impacto alcanzado, la opinión de los beneficiarios y de los ciudadanos, de conformidad a lo establecido en los indicadores eñalados en numeral 16 de los lineamientos de la Acción Social "Espacios de Desarrollo para el eneficio de niños y niñas de la Demarcación, Coyoacán Contigo", para el ejercicio fiscal 2022.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus Esse programa es uccaracte punteo, no es patucamano in pronuvo por parturo por parturo per recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

INFOCDMX/RR.IP.0087/2023

De dicha convocatoria se desprende que las Unidades encargadas de dicho

programa social, son: la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento

Económico y la Dirección General de Administración y Finanzas.

Asimismo, señala que su objetivo es apoyar mediante el servicio de estancias

infantiles a las madres, padres y tutores con hijas (os) o niñas (os) bajo su cuidado

entre 9 meses y hasta un día antes de cumplir 5 años 11 meses de la Demarcación,

que se encuentren en situación de vulnerabilidad para que cuenten con tiempo

disponible para trabajar o buscar empleo, promoviendo adicionalmente el desarrollo

integral de niñas y niños.

En este sentido, se concluye que dicha convocatoria hace suponer de la existencia

de la información:

Por lo que, en el presente caso para la debida atención de la solicitud, el Sujeto

Obligado:

- Por medio de la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento

Económico y la Dirección General de Administración y Finanzas, deberán

realizar una búsqueda de la información.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la

información, la misma no sea localizada el Sujeto Obligado deberá proceder en los

términos de la Ley de Transparencia, y por medio de su Comité de Transparencia

se declare formalmente la inexistencia de esta.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto

Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de

que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme

la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante

INFOCDMX/RR.IP.0087/2023

que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inevistencia deba contener los elementes

esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter

exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que

confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que

se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su

interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente solicitud el

Sujeto Obligado deberá:

Por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la

inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos

mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se

utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las

circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en

cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la

persona recurrente es FUNDADO.

IV. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las

personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.0087/2023

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con

fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, resulta

procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena.

1.- Por medio de la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento

Económico y la Dirección General de Administración y Finanzas, deberán

realizar una búsqueda de la información, y

2.- En su caso medio de su Comité de Transparencia una resolución que

confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los

elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que

se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las

circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en

cuestión.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se

determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles

para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte

persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados

a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta

resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de

acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente

expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

INFOCDMX/RR.IP.0087/2023

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de

Transparencia, se REVOCA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre

el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres

días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia

de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento

a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259

de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de*

Transparencia, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas

vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente

resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del

medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO